REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Memorando Nº 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Memorando Nº 357/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio del 2023, el Memorando Nº 484/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto del 2023, el Informe Legal Nº 247/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de agosto del 2023, el Memorando Nº 529/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 02 de agosto del 2023, la Carta Nº 587/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 04 de agosto del 2023, la Resolución Gerencial N° 150/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de agosto del 2023, el Acta de Entrega de Terreno de fecha 10 de agosto del 2023, el Acta de Inicio de Ejecución de Servicio de fecha 11 de agosto de 2023, el Memorando Nº 1007/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 09 de agosto del 2023, el Memorando Nº 523/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto del 2023, la Resolución Gerencial N° 167/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 191/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de agosto de 2023, el Memorando N° 655/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de agosto de 2023, el Memorando Nº 241-2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 376/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, el Memorando N° 669/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de agosto de 2023, y el Informe N° 2038-2023/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente le solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, la aprobación de catorce (14) fichas Técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

Que, con Memorando Nº 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente General del PECHP, le comunica a su Director de Obras, que ha aprobado las catorce (14) fichas Técnicas referidas en el considerando anterior;

Que, con Memorando Nº 357/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio del 2023, el Director de Obras se dirige al Gerente General de esta Unidad Ejecutora a fin de remitir los términos de referencia para la Supervisión del servicio del asunto, para su aprobación y continuar con los trámites correspondientes para poder iniciar proceso de contratación, por lo que recomienda que en virtud del Decreto Supremo Nº 72-2023-PCM el procedimiento se realice por Contratación directa;

Que, con Memorando Nº 484/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 01 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se dirige a la Gerencia General del PECHP, para comunicar que existe disponibilidad presupuestal para contratación de consultoría para la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

Supervisión del servicio arriba mencionado, por el monto de S/ 64,934.00 (Sesenta y Cuatro mil, Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100 soles) dentro del periodo fiscal 2023;

Que, con Informe Legal Nº 247/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo solicitado por la Gerencia General del PECHP, concluye que dada la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-GRP-PECHP-PCM, recomienda la realizar la contratación directa de la Supervisión del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", asimismo, señala que (...) contando con la viabilidad del área usuaria y la disponibilidad presupuestal sería factible que se proceda conforme a lo solicitado de conformidad a lo establecido en el numeral 27.1) lateral b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225;

Que, con Memorando Nº 529/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 02 de agosto del 2023, el Gerente General del PECHP, se dirige al Jefe de la Oficina de Administración a efectos de comunicar que resulta necesario e imprescindible la ejecución de medidas y acciones de excepción necesaria, de respuesta y rehabilitación que correspondan, motivo por el cual el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a su cargo, deberá proceder con carácter urgente de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del artículo 100° de su Reglamento, a fin de efectuar la contratación directa de la Supervisión del servicio en mención;

Que, con Carta Nº 587/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se dirige a la Sra. Mayda Katherine Chinchay Morales, a efectos de informarle que la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Chira Piura a través de sus unidades orgánicas, han procedido a evaluar las cotizaciones remitidas por los distintos contratistas, no obstante, se informa que en respuesta a su propuesta de cotización remitida para la ejecución del servicio arriba mencionado, su oferta técnica y económica, cumple con la documentación solicitada en la presente contratación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 150/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de agosto del 2023, se resuelve aprobar el comité de Entrega de Terreno, para la ejecución del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de fecha 10 de agosto del 2023, se dejó constancia que luego de haber realizado la inspección ocular del terreno, y no habiendo encontrado observaciones a la libre disponibilidad del mismo, el comité juntamente con el Representante Común del "CONSORCIO PAJARITOS PIURA" y la Consultora de Supervisión dieron por entregado el terreno donde se ejecutara el servicio en mención;

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Servicio con la finalidad de dar por iniciado el pazo contractual para la ejecución del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, con Memorando Nº 1007/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 09 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración del PECHP, se dirige al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de solicitar certificación presupuestal para la ejecución del servicio que se detalla a continuación:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SOLES
2.3.2.7.11 99	Supervisión del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura, Departamento de Piura"	**S/ 64,121.20**
	TOTAL	**S/ 64,121.20**

Que, con Memorando Nº 523/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, se dirige al Jefe de la Oficina de Administración, informando que se otorga la siguiente certificación presupuestal para la Contratación de la Supervisión del servicio, por un monto total de S/ 64,122.00 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento: Recursos extraordinarios; A. inversión: 5006412 – intervenciones extraordinarias del fenómeno del Niño; meta presupuestal: 0041, clasificador: 2.3.27.11 99;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 167/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP aprueba la DECIMA modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el año fiscal 2023, a fin de incluir el servicio de contratación de la Supervisión del servicio "limpieza, desbroce y descolmatación del dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 191/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP resuelve aprobar los Términos de Referencia y aprobación del Expediente de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicios denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", con un valor estimado de S/ 64,121.20 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO VEINTIUNO CON 20/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 75 días calendario y bajo el sistema de contratación mixto: A tarifa y a Suma Alzada;

Que, mediante Memorando N° 655/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de agosto de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, con Memorando Nº 241/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, informa a la Oficina de Administración, sobre contratación Directa, por la causal de situación de emergencia para la contracción de la ejecución del servicio arriba mencionado; así mismo, concluye que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100º de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura" (…), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada (…);

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante INFORME LEGAL N° 376/2023-GRP-PECHP-406003, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la procedencia de la CONTRATACION DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, con fecha 29 de agosto del 2023, mediante MEMORANDO N° 669/2023-GRP-PECHP-406000, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)".

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los considerandos de la presente resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES, para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", esto es, a través del procedimiento de selección[1] de carácter no competitivo;

[1] El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"[2], al haber efectuado la selección directa del proveedor MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES, para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", quien ha procedido con la ejecución del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE OBRA", de fecha 11 de agosto de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día viernes 08 de setiembre de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

*"**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**.*
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
*101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
*(...)" **(Resaltado es agregado)***

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad** y **procedencia** de la Contratación Directa;

"**Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

[2] Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

Que, considerando los citados Decretos Supremos, mediante Memorando N° 241/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura, ha establecido lo siguiente:

"(...) En tal sentido, ***se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP* ***que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño****.*

Que ***las actividades contempladas a ejecutar*** *en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas* ***corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente****, enmarcándose por lo tanto en el* ***Decreto Supremo N° 072-2023-PCM*** *y* ***Decreto Supremo N° 089-2023-PCM*** *(...)*

Que ***la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata*** *y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos,* ***por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...)***

Que en la formulación de la ficha técnica "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.778% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

Que el Desagregado de Gastos de Supervisión de la ficha técnica "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" contempla que para el desarrollo de la supervisión es necesario contar con una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, y alquileres de servicios como control de calidad y topografía, copias, impresiones, ploteos,

equipos informáticos, telefonía, alquiler de oficina, mobiliario, unidades móviles, entre otros.

Que la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en su calidad de área usuaria de la contratación, mediante MEMORANDO N° 357/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023, remitió los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la Supervisión del Servicio (…)

En tal sentido el área usuaria ha requerido la contratación de la supervisión del servicio toda vez que la Entidad no cuenta con personal profesional y técnico, de planta o contratado disponible y suficiente que pueda asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como tampoco cuenta con recursos físicos disponibles y suficientes para ser asignados a la supervisión del servicio, tales como seguros, unidades móviles, etc. Asimismo, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, el área usuaria ha recomendado tal y como indica en el MEMORANDO N° 357/2023-GRP-PECHP-406005, que la contratación de la supervisión del servicio se realice a través de contratación directa, en virtud al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Es así, que el área usuaria requiere atender la necesidad de supervisión de las actividades de la ficha técnica "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" a través de la contratación solicitada mediante MEMORANDO N° 357/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023 y para lo cual ha elaborado los correspondientes términos de referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resulta muy necesario resaltar que la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que "Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio", desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, existe vinculación entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, así como la necesidad urgente de su ejecución y por lo tanto de su supervisión. Por lo que, al sustentarse la configuración de la causal de emergencia para la ejecución de la ficha técnica, se encuentra sustentado los trabajos de supervisión de dicha ficha bajo la misma causal (...)"

Que, del mismo modo, el Informe Legal N° 376/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP expresamente señala lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

"Que, mediante Informe Técnico N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, (folio 33), la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4) referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha logrado identificar que, el Dren Los Pajaritos se forma a partir de la quebrada Los Pajaritos, que se activó en el fenómeno de El Niño de 1983; es un dren que en un primer tramo lo conforma el Dren Los Pajaritos y en un segundo tramo lo conforma el Dren Cieneguillo, para una longitud total de 45.030 kilómetros.

El tramo que forma la red de drenaje del Dren Los Pajaritos en el Valle del Medio Piura tiene una longitud de 27.851 Km y el tramo que forma la red de drenaje Cieneguillo en el Valle del Chira tiene una longitud de 17.179 Km; este dren Los Pajaritos entrega sus aguas en la progresiva Km 56+270 del Dren Sechura.

El Dren Los Pajaritos ha tenido mucha actividad los últimos años, esto debido a presencia de presentado lluvias de diferente intensidad especialmente entre los meses de marzo y abril, provocando inundación y erosión en los sectores aledaños. Siendo uno de los motivos de estas inundaciones la colmatación de muchos tramos del cauce.

Los materiales encontrados son arena y vegetación que reducen la capacidad de conducción de la caja hidráulica del dren, y ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, las fuertes avenidas producirían desbordes e inundaciones causando pérdidas de terrenos de cultivo y afectaciones a las poblaciones asentadas en ambas márgenes del dren.

Asimismo el acotado informe, señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica "limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente.

Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

Que, resulta necesario a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.

Que la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En tal sentido, con la anteriormente descrito, corresponde que la ejecución de ficha técnica "limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura" se realice a través de una Contratación Directa por situación de emergencia, la misma que se configura bajo el supuesto de 'Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente', en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

GOBIERNO REGIONAL PIURA GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPUBLICA DEL PERU GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA JEFE

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (…)";

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, mediante Memorando Nº 241/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PECHP, ha establecido lo siguiente:

"(…) Que, el Oficio Nº 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el ***Informe Situacional Nº 000011-2023-INDECI/DIRES****, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que,* ***en base a los informes emitidos por*** *el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI),* ***la Autoridad Nacional del Agua (ANA)****, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI,* ***se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de*** *Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco,* ***Piura****, San Martín, Tacna y Tumbes****, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población****.*

Además, en el ***Informe Situacional Nº 000011-2023-INDECI/DIRES****, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI* ***señala que****, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que* ***existen acciones de excepción inmediatas y necesarias*** *pendientes de culminar, principalmente en lo* ***correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros****; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.*

Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que ***las actividades contempladas a ejecutar*** *en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia* ***han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente****, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.*

Que siendo ***la Autoridad Nacional del Agua – ANA*** *quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz,* ***dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha validado*** *las catorce (14) fichas técnicas de emergencia* ***para la ejecución inmediata de las actividades*** *que se indican en cada una de ellas,* ***entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"****, la cual está* ***orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito*** *como zona afectada.*

Que en la formulación de la ficha técnica ***"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.778% del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión (…)

Resulta muy necesario resaltar que a medida que se ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

En tal sentido, ***la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización****, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica,* ***se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica*** *"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* ***permiten garantizar el funcionamiento hidráulico del dren Pajaritos ya sea para fines agrícolas o para su uso en épocas de eventos pluviales.***

Por lo tanto, ***la supervisión de la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico***

identificado *y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño".*

Que, del mismo modo, el Informe Legal N° 376/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, expresamente señala lo siguiente:

> *"(...) Al respecto cabe indicar que el referido* ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, indica en su numeral 2.5.1), y numeral 2.5.2) que el objetivo de la ejecución de la ficha técnica en mención es la protección de la ribera de la margen derecha del Río Chira con enrocado al volteo en el C.P. La Margarita, del distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, y cuyas metas físicas planteadas de las actividades son la protección con roca a volteo de 800 ml de la margen derecha del río Chira y la recuperación de 1,500 ml para caminos de acceso.*
> *En tal sentido, teniendo en cuenta el punto 2.4 referido a la Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) en el* ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *y el objetivo y metas físicas descritos en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe, se indica que ejecución de las actividades de la ficha técnica* ***"limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura"*** *permiten reducir la erosión de la ribera y evitar la pérdida de los terrenos de cultivo instalados de plantaciones (banano), evitar el posible riesgo de inundación de los pobladores del C.P. La Margarita así como proteger la margen derecha del río Chira.*
> *Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, así como corresponde a lo estrictamente necesario para superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...)".*

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura,** detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, con Memorando Nº 241/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura, establece lo siguiente:

> *"(...) Que el punto* ***3 Evaluación Económica*** *de la ficha técnica de emergencia* ***"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*** *describe que en la zona de intervención se ha identificado una longitud afectada de 17.8 km del dren pajaritos, debido a las lluvias de diferente intensidad que se dieron entre los meses de marzo y abril, y que provocaron inundación y erosión en los sectores*

aledaños. Siendo uno de los motivos de estas inundaciones la colmatación de muchos tramos del cauce. Los materiales encontrados son arena y vegetación que reducen la capacidad de conducción de la caja hidráulica del dren.

En tal sentido, en el punto ***4 Propuesta Técnica*** *de la citada ficha técnica se plantea, como* ***solución estructural****, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente en el dren Pajaritos, que se debe* ***implementar la limpieza, desbroce y descolmatación de 48.06 ha de sección hidráulica del dren con máquina, descolmatación de 68,165 m3 de sección hidráulica del dren con maquinaria, así como la recuperación de 35.60 km de camino de acceso y de servicio del dren.***

Además, se plantea complementariamente como ***solución no estructural*** *que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI* ***sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria****. Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice* ***capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres****, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.*

En tal sentido, ***las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario****. Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.*

Que ***las actividades descritas*** *en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia* ***"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*** *elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,* ***han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención*** *en dichos puntos críticos.*

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que ***las metas físicas a ejecutar descritas*** *en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006* ***en relación a la ficha técnica de emergencia "LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en el dren Pajaritos*** *señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico;* ***siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos*** *ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Por lo tanto,* ***se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado****, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Asimismo, se indica que* ***al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias***

estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad *con la contratación de la ejecución y supervisión de la ficha técnica.*

Que en la formulación de la ficha técnica ***"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.778% del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión (…)

En tal sentido, ***la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización****, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*

Por lo tanto, ***al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia*** *determinada en los puntos críticos descritos en la misma,* ***se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión*** *(…)"*

Que, en el Informe Legal N° 376/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, se señala que:

"(…) Al respecto cabe indicar que el referido ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, indica en su numeral 2.5.1), y numeral 2.5.2) que el objetivo de la ejecución de la ficha técnica en mención es la protección de la ribera de la margen derecha del Río Chira con enrocado al volteo en el C.P. La Margarita, del distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, y cuyas metas físicas planteadas de las actividades son la protección con roca a volteo de 800 ml de la margen derecha del río Chira y la recuperación de 1,500 ml para caminos de acceso.*

En tal sentido, teniendo en cuenta el punto 2.4 referido a la Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) en el ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *y el objetivo y metas físicas descritos en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe, se indica que ejecución de las actividades de la ficha técnica* ***"limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura"*** *permiten reducir la erosión de la ribera y evitar la pérdida de los terrenos de cultivo instalados de plantaciones (banano), evitar el posible riesgo de inundación de los pobladores del C.P. La Margarita así como proteger la margen derecha del río Chira.*

Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, así como corresponde a lo estrictamente necesario para superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño".

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;[3]

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: *"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad,* ***resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales****, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran* ***sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional*** *o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (****Resaltado es agregado****);*

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional;**

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2038-2023/GRP-460000 de fecha 05 de setiembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", con un valor estimado de S/ 64,121.20 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO VEINTIUNO CON 20/100 SOLES), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

---

[3] No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 SEP 2023

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la contratación de la Supervisión del servicio denominado: "Limpieza, desbroce y descolmatación, del Dren Pajaritos, Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, Departamento de Piura", con un valor estimado de S/ 64,121.20 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO VEINTIUNO CON 20/100 SOLES), efectuada por el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP a favor de la SRA. MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225"Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO ESPINOZA LEON
GOBERNADOR REGIONAL